

## EDITORIAL

“*Brexit means Brexit*” pronunció la recientemente designada Primera Ministra del Reino Unido, Theresa May, descartando toda posibilidad de revisión de la voluntad expresada en las urnas por una mayoría de los votantes. Mayoría ajustada, pero mayoría al fin, que marca el inicio de uno de los procesos de escisión más relevantes en el contexto internacional, considerando especialmente que las islas británicas constituyen actualmente la quinta economía a nivel mundial. La forma en que se llevará a cabo el procedimiento se mantiene pendiente, dependiendo su inicio de una decisión política concertada entre el gobierno y el parlamento. Si bien el (ahora famoso) artículo 50 del Tratado ya anticipaba la posibilidad de retiro de la Unión, este se refiere a una enigmática negociación del Estado con el Consejo Europeo que debe tener en consideración las relaciones futuras entre las partes. Lo anterior, con un plazo máximo de 2 años –aunque prorrogable por la unanimidad del Consejo Europeo– contado desde la notificación de la intención de retiro. En este punto, y luego de la aclaración de May, las dudas se refieren especialmente al modelo de relación a ser implementado post-Brexit, tomando en cuenta, por ejemplo, la experiencia noruega como miembro del área económica europea (EEA) o la de Suiza, que ha logrado acceso al mercado único europeo por medio de tratados bilaterales.

Si bien el proceso de retiro suscitará todo tipo de cuestionamientos políticos, económicos y sociales, para los fines de este editorial nos interesa resaltar algunos asuntos jurídicos que probablemente se vislumbran desde la vereda del análisis académico.

Más allá del evidente nexo con el Derecho internacional (incluyendo las eventuales “nuevas” negociaciones con Escocia), parece lógico que los restantes Estados miembros de la Unión Europea buscarán la consolidación de alguna de sus ciudades como su nuevo centro financiero. Lo anterior no significa necesariamente que Londres dejará de congregarse los intereses de instituciones financieras e inversionistas, aunque ello dependerá del modelo que se adopte para enfrentar los desafíos que impone el Brexit para la suerte económica del país. Lo que sí parece más probable es que veremos una fragmentación del derecho inglés, especialmente en lo que se refiere a las normas de derecho privado. Lo anterior puesto que, carente de la necesidad de armonización impuesta por medio de las Directivas europeas, el Reino Unido podrá despojarse de aquellas visiones que no le resultaban especialmente cómodas en su ajuste al *common law*, tales como los requerimientos de capital mínimo impuestos a las sociedades por medio de la Segunda Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, modificada mediante la Directiva 2006/68/CE.

Así también queda en duda el destino de las iniciativas en proceso de implementación, como aquellas relacionadas a la Directiva 2014/65/EU de los Mercados de Instrumentos Financieros (conocida como “MiFid II”) y la Regulación No. 600/2014 de los Mercados de Instrumentos Financieros (“MiFir”), conjuntamente con la normativa secundaria dictada durante el curso del presente año y a los estándares técnicos publicados por la *European Securities and Markets Authority* (“ESMA”) en septiembre de 2015. En este punto, sin embargo, la *Financial Conduct Authority* (“FCA”) se ha manifestado expresamente dando cuenta de la necesidad de que las empresas mantengan el cumplimiento de la

regulación aplicable, incluyendo aquella derivada de la Unión Europea, “continuando con los planes de implementación de la legislación cuya entrada en vigencia se encuentra pendiente”. Lo anterior parece fijar un criterio que permite tener una idea de la posición de la autoridad financiera británica frente a los desafíos que implica el Brexit, aunque ello sea a objeto de lograr una mayor calma en los mercados, al menos durante el horizonte temporal de la negociación.

Otra área especialmente sensible puede ser aquella referida al derecho laboral. Disminuida la libertad de circulación y de residencia de los ciudadanos europeos, uno de los pilares de la Unión, bien cabe preguntarse la incidencia del retiro en su permanencia en el Reino Unido. La cuestión no deja de presentar múltiples aristas, especialmente desde el punto de vista social, dado que luego de más de cuarenta años formando parte del conglomerado, parece evidente que los lazos humanos resultantes de la interacción en el espacio europeo no son fáciles de desatar. Por su parte, los beneficios establecidos por la regulación europea, y posteriormente traspuestos a la normativa interna, muchas veces han sido mejorados por esta última (como en materia de días vacaciones), de modo que resulta difícil imaginar una posición que disminuya tales ventajas sin un costo político de importancia para quien quiera asumírselos.

Como indicábamos, desde el punto de vista académico puede anticiparse la discusión sobre la conveniencia (o no) de mantener la coherencia con el modelo económico parcialmente impuesto por la Unión Europea, debate que puede presentarse desde los extremos de su completa reformulación (lo que, por el momento, parece improbable) al seguimiento de los estándares europeos, en este caso, especialmente en el caso que logre integrar igualmente el EEA. Pero el punto también puede observarse desde la otra vereda: la del resto de los Estados miembros. No puede dejar de atenderse al hecho que, siendo Londres la capital financiera, muchas de las regulaciones con potencial impacto en el funcionamiento de los mercados han debido que tener especialmente en cuenta la voz del Reino Unido. En este sentido, a los puntos anteriores podemos sumar, por ejemplo, la normativa relacionada a la libre competencia, a la propiedad industrial y a la insolvencia transfronteriza. Ahora, el desprendimiento podrá mover las fichas internas para conceder una mayor fuerza a quien logre concentrar un mayor interés para su reemplazo. Todo lo anterior dependerá de las relaciones futuras que, conforme al citado artículo 50, sean negociadas entre las partes, pero –muy especialmente– a la reacción de los mercados, que aún se mantiene incierta.

JUAN LUIS GOLDENBERG SERRANO  
*Pontificia Universidad Católica de Chile*